

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de restitución de inmueble arrendado [actuación principal]

Rad. Nro. 110013103024 2019 00325 00

Si bien mediante auto de 17 de febrero de 2020 en su ordinal cuarto se tuvo en cuenta la contestación de la demanda presentada por Luz Mery Trujillo Ovalle y Leonidas Molina Fiesco¹, también lo es que se requirió a los citados demandados para que acreditaran lo dispuesto en el art. 384 núm. 4 del C. G. del P. tal como se advierte del ordinal sexto del mismo proveído, so pena de no ser oídos, carga con la cual no cumplieron.

Así mismo, se tiene que en el proceso ejecutivo No. 11001310304520180003100 que cursa en el Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad, entre las mismas partes y por los cánones adeudados por concepto del contrato de arrendamiento que es objeto de este proceso², mediante auto de 26 de enero de la presente anualidad se ordenó seguir adelante la ejecución respecto de Leonidas Molina Fiesco, Luz Mery Trujillo Ovalle y Gerardo Campos Garzón por cuanto se abstuvieron de formular excepciones, providencia notificada por estado electrónico en el microsítio del juzgado mencionado³.

En consecuencia, los reseñados demandados no pueden ser oídos en el presente proceso por cuanto al basarse la demanda en falta de pago, éstos no consignaron a órdenes de este juzgado el valor total que tienen los cánones adeudados o en su defecto, no presentaron los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos 3 períodos o las consignaciones efectuadas por los mismos períodos ni consignaron a órdenes de este juzgado los cánones causados durante el proceso, como lo ordena la norma referida, como tampoco aparece del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado 45 del Circuito de esta ciudad a que se ha hecho referencia, que los citados demandados hubieran acreditado allí el pago de los cánones de arrendamiento reseñados.

En firme, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(3)

¹ Fls. 362 a 368 cuaderno principal.

² Fls. 627 a 641 del cuaderno principal.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156137/98619786/2018-00031+AUTO+440+CGP.pdf/75bd4f8e-8f25-4f55-85e4-e0361d843f23>

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria